



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, correo electrónico, así como la información confidencial y datos personales de terceros contenidos en el anexo técnico del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", remitida por la Coordinación General de Comunicación Social y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación General de Comunicación Social y Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cláusula Décima Primera del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo".

Siendo las 11:30 horas del día 16 de febrero de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la firma, correo electrónico, así como la información confidencial y datos personales de terceros contenidos en el anexo técnico del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", remitida por la Coordinación General de Comunicación Social y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCS y CUCEA, respectivamente), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

Q.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CGCS y el CUCEA, las cuales fueron requeridas mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0106/2022, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 01 de febrero de 2022, a las 18:13 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"A quien corresponda: Por ser de interés público, por medio de la presente le solicito de la manera más atenta la siguiente información: 1.-Me informe si la Universidad de Guadalajara le ha asignado contratos a la Revista Letras Libres y a la Editorial Clío, cuyas razones sociales son las siguientes: Letras Libres S.A. de C.V. y Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V. respectivamente. 2.- En caso de ser afirmativo el primer punto, le solicito me proporcione una copia de los contratos que ha firmado esta casa de estudios con las respectivas empresas desde el 2010 hasta lo que va del 2022. 3.- En caso de que los contratos hayan sido anuales, le solicito un desglose de cada año a partir de las fechas mencionadas." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0106/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/0257/2022 y CTAG/UAS/0258/2022, ambos de fecha 03 de febrero de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGCS y el CUCEA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios CGCS/017/2022 y CUCEA/SVDE/OSURTC/0079/2022, recibidos el 10 y 11 de febrero de 2022, la CGCS y el CUCEA, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGCS y el CUCEA remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0106/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que la firma y correo electrónico son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Por otra parte, con relación a datos personales de terceros contenidos en el anexo técnico del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", es importante señalar que, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial; por otra parte, dicha información debe ser protegida en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por último, la información contenida en el anexo técnico del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", se considera información confidencial en ejecución de la cláusula décima primera del convenio de colaboración mencionado, toda vez que existe disposición legal expresa que obliga a las partes de abstenerse en divulgar la información a terceros sin la previa autorización por escrito de las partes.

Es importante señalar que lo anterior, se considera información confidencial de conformidad con lo siguiente:

- a) El artículo 21, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

(...)

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (Sic)

- b) Que los artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciables, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente.

Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

- c) Que conforme al principio general de derecho conocido como pacta sunt servanda, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por criterio del Poder Judicial que se transcribe a continuación:

"..., acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes."¹

¹ Tesis IV.3o.T. J/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 1256.





- d) Que la Cláusula Décima Primera del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", establece lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente Convenio, el término "Información Confidencial" significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier medio conocido o por conocer, propiedad de cualquiera de las partes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa información comercial, financiera, técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, know how, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos de las partes que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

(...)

"LAS PARTES" acuerdan que para el manejo de la "Información Confidencial", podrán emplearse los términos "Confidencial", "Reservado", etc. Asimismo, se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso a la misma.

(...)

La vigencia de los compromisos de no revelar y no hacer uso inapropiado de la "Información Confidencial" de las partes se faciliten inicia a partir del momento en que se proporcionen la misma y por un periodo de 5 años posteriores a la terminación de este Convenio, será hasta ese momento cuando cese la vigencia del compromiso de no revelar y no hacer uso inapropiado de la "Información Confidencial" proporcionada por cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que el manejo de la información confidencial que se proporcionen derivada del presente Convenio y de las actividades que realicen para su cumplimiento, será considerada como secreto industrial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 163 al 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, asimismo se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información derivada de este Convenio no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de "LAS PARTES". Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con quince días calendario de anticipación. Si al término de este plazo, la parte solicitante no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento." (Sic)

- e) Por lo anterior, se advierte que la Universidad de Guadalajara se encuentra sujeta al cumplimiento de la citada cláusula, en consecuencia, debe ser protegida como información confidencial.
3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracciones I y IV de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco; Cláusula Décima Primera del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, correo electrónico, así como la información confidencial y datos personales de terceros contenidos en el anexo técnico del convenio de colaboración para la coproducción de los documentales denominados en su conjunto "1521: El encuentro que cambió al mundo", remitida por la CGCS y el CUCEA.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

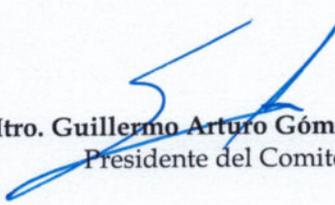
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

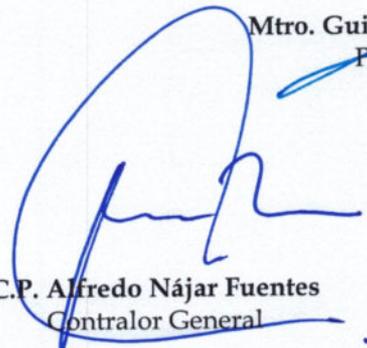
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 16 de febrero de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia


Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité